

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>HABITAT</b> Caja de Vivienda Popular	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b>	Código: 208-REAS-Ft-127	
		Versión: 1	Pág: 1 de 1
		Vigente desde: 27-06-2018	

Bogotá, D.C.

Señora:  
 MARIA DUVISELDA ROJAS  
 CC 51.989.587  
 Ciudad

ID 2005-4-6468

Respetada Señora:

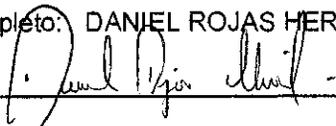
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** la Resolución **No. 3022** calendarada el día **9** del mes **JULIO** del año **2020** expedida por el Director de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://www.cajaviviendapopular.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo 

SI	X	NO	<input type="checkbox"/>
----	---	----	--------------------------

 procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

<p><b>CONSTANCIA DE FIJACIÓN:</b></p> <p>Se fija el día <u>12</u> del mes <u>Julio</u> del año <u>2021</u>, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Caja de Vivienda Popular.</p> <p>Nombre completo: DANIEL ROJAS HERNANDEZ _____</p> <p>Firma:  _____</p> <p>Cargo y/o No. de contrato: _____ Contrato 217 del 2021 _____</p>
--

<p><b>CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:</b></p> <p>Se desfija el día <u>19</u> del mes <u>Julio</u> del año <u>2021</u>.</p> <p>Nombre completo: _____</p> <p>Firma: _____</p> <p>Cargo y/o No. de contrato: _____</p>
---

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN N° 3022

09 JUL 2020

*"Por la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad Parcial de la Resolución 342 del 23 de julio de 1998, por medio de la cual se otorgaron cuatro (4) créditos ordinarios y cuatro (4) créditos puente sobre subsidio familiar de vivienda a cuatro (4) familias que integraron el Programa de Reubicación del D.C. en los Proyectos de Vivienda Nueva ofrecidos por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR".*

#### LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto ley 1421 de 1993; el Acuerdo No. 003 de 2008, Acuerdo No 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, y

#### CONSIDERANDO

Que el Distrito Capital, adelantó el programa de reubicación de las familias ubicadas en zona de alto riesgo, recuperación de espacio público o reserva de áreas para infraestructura de servicios, respondiendo al mandato de proteger la vida de las personas.

Que mediante Resolución N° 312 del 15 de octubre de 1997, se reglamentó el Sistema de Créditos para la reubicación de las familias ubicadas en zona de Alto Riesgo; Recuperación de espacio público o reserva de áreas para infraestructura de servicios.

Que de acuerdo con lo consignado en los considerandos de la Resolución 342 del 23 de julio de 1998, la Caja de la Vivienda Popular, para dar respuesta a esta demanda, adquirió 107 unidades habitacionales en el Proyecto de Vivienda denominado Nueva Roma Oriental, en la Localidad de San Cristóbal por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00) Moneda Corriente, cada solución.

Que mediante Diagnóstico Técnico e Identificación de riesgo realizado por el UPES hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, determinó las familias a reubicar en la zona del Tintal Central por la realización de obras de servicios públicos en cabeza de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, en consecuencia la Caja de la Vivienda Popular presentó a dichas familias las diferentes alternativas de vivienda para su reubicación, otorgándoles a su vez, créditos que integraron el Programa de Reubicación del D.C. en los Proyectos de Vivienda Nueva ofrecidos por esta Entidad, entre las cuales se encuentra la beneficiaria MARÍA DUBISELDA ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 51.989.587 tal y como lo establece el anexo de la Resolución 342 del 23 de julio de 1998 "PROYECTO NUEVA ROMA ORIENTAL Comités 26 de mayo, 12 de junio, 26 de junio, 8 de julio, 16 de julio de 1998" (folio 19 del plenario).

Que en sesión del Comités de Crédito celebrado el 12 de junio de 1998 se aprobaron Dos (02) créditos ordinarios y dos créditos puentes sobre subsidio y 26 de junio de 1998 se aprobaron Dos (02) créditos ordinarios y dos créditos puentes sobre subsidio (anexo 2 de la citada resolución).

Que en desarrollo del Decreto N° 488 de fecha 15 de mayo de 1998 y el Convenio Interinstitucional N°1-07-7000-0164-98 de 17 de julio de 1998 suscrito entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR- y la UNIDAD PARA PREVENCIÓN DE EMERGENCIA –UPES-FOPAE hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER- reconoció la suma resultante del avalúo del predio y/o mejoras más compensaciones a aquellas familias que optaran por una vivienda ofertada por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, contabilizando dichas sumas como parte de la cuota inicial de la vivienda seleccionada como se indica a continuación:

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Fecha: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110211, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

RESOLUCIÓN N° 3022 09 JUL 2020

"Por la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad Parcial de la Resolución 342 del 23 de julio de 1998, por medio de la cual se otorgaron cuatro (4) créditos ordinarios y cuatro (4) créditos puente sobre subsidio familiar de vivienda a cuatro (4) familias que integraron el Programa de Reubicación del D.C. en los Proyectos de Vivienda Nueva ofrecidos por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR".

ITEM	NOMBRE COMPLETO	NÚMERO IDENTIFICACION	CRÉDITO PUENTE			CRÉDITO ORDINARIO				
			SUBSIDIO	VALOR CUOTA PRIMER AÑO	TIEMPO DE FINANCIACIÓN	FACTORES DE COMPENSACIÓN	RENTA O EPFO	VALOR DEL CRÉDITO	VALOR CUOTA PRIMER AÑO	TIEMPO DE FINANCIACIÓN
1	ROJAS MARIA DUSELBA	31.867.597	\$ 3.196.124,16	\$ 29.000,00	15 AÑOS	\$ 2.861.384,00	30	\$ 6.342.211,84	\$ 22.109,00	15 AÑOS
2	TORRES SÁENZ BLANCA CECILIA	39.848.287	\$ 3.196.124,16	\$ 20.000,00	15 AÑOS	\$ 3.745.912,00	30	\$ 3.557.963,84	\$ 22.109,00	10 AÑOS
3	CÓRDOBA DE CUBELLOS DELFINA	20.703.605	\$ 2.802.221,00	\$ 18.400,00	15 AÑOS	\$ 3.153.564,00	30	\$ 4.414.272,00	\$ 88.703,00	10 AÑOS
4	VELAZQUEZ DE MONTES LUZ MARRA	22.125.907	\$ 3.196.124,16	\$ 20.000,00	15 AÑOS	\$ 3.333.364,00	30	\$ 3.970.311,84	\$ 32.400,00	15 AÑOS
	TOTALES		\$ 12.520.598,48			\$ 15.154.604,00	120	\$ 22.284.759,52		

Que con ocasión a los créditos hipotecarios otorgado por la Caja de la Vivienda Popular descritos en precedencia, se suscribieron las respectivas escrituras públicas; instrumentos notariales a través de los cuales se constituyeron las garantías hipotecarias sobre los bienes inmuebles del proyecto urbanístico denominado Urbanización Nueva Roma Oriental Primera Etapa, garantizando así el cumplimiento de los créditos ordinarios.

Que con posterioridad al otorgamiento de los créditos hipotecarios y la suscripción de las respectivas escrituras públicas, el predio en donde se desarrolló el proyecto urbanístico denominado Urbanización Nueva Roma Oriental Primera Etapa, fue declarado por las autoridades competentes como zona de alto riesgo no mitigable por el fenómeno de remoción en masa, viéndose afectados los predios objeto de los créditos hipotecarios otorgados por la Caja de la Vivienda Popular, hecho que derivó en la apertura de procesos de reasentamientos humanos los cuales emanaron en el reconocimiento de instrumentos financieros denominados Valor Único de Reconocimiento - VUR.

Que con ocasión a la aplicación del Acuerdo 05 del 02 de junio de 2017 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 004 de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo y Administración de Cartera de la Caja de la Vivienda Popular y se dictan otras disposiciones" hoy derogado por el Acuerdo 02 del 21 de febrero de 2019, se pudo establecer conforme a la información reportada en base de datos por la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular ( Sistema de Información de Cartera Formula 4GL), que los beneficiarios descritos en la anterior relación, reportaban mora en la cancelación de la cuotas hipotecarias.

Que en mesa de trabajo realizada el 23 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Reasentamientos expuso a la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular, el estado de los casos relacionados con los deudores de la Urbanización Nueva Roma, los cuales a la fecha registran saldos pendientes por cobrar y garantías hipotecarias vigentes, con el fin de unificar criterios y propender por una solución a dicho panorama de cartera. (Anexo acta de reunión).

Que el 25 de noviembre de 2018, se reunieron delegados de la Dirección Jurídica, la Subdirección Financiera y la Dirección Técnica de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, en aras de trazar la ruta crítica a seguir frente a los expedientes de cartera de la Urbanización Nueva Roma Oriental, acordando la necesidad de un análisis jurídico de fondo (Anexo acta de reunión).

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Fecha: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
Tel: 3494520  
Fax: 2105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDE MAJOR DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA

BOGOTÁ



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN N°

3022

09 JUL 2020

*"Por la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad Parcial de la Resolución 342 del 23 de julio de 1998, por medio de la cual se otorgaron cuatro (4) créditos ordinarios y cuatro (4) créditos puente sobre subsidio familiar de vivienda a cuatro (4) familias que integraron el Programa de Reubicación del D.C. en los Proyectos de Vivienda Nueva ofrecidos por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR".*

Que la Subdirección Financiera de la Entidad, mediante memorando con radicado interno CVP2018IE14754 del 09 de octubre de 2018, remitió a la Dirección Jurídica 14 expedientes referentes al caso de la Urbanización Nueva Roma Oriental, entre los cuales se encuentran la beneficiaria MARÍA DUBISELDA ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 51.989.587.

Que mediante memorando Interno con radicado CORDIS 2019IE3346 del 8 de marzo de 2019 (Anexo a la presente), la Subdirección Financiera solicitó a la Dirección Técnica de Reasentamientos, expedir el acto administrativo que declarara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución por medio de la cual se otorgó los créditos hipotecarios de 14 expedientes correspondientes a la Urbanización Nueva Roma, entre los cuales para el presente Acto Administrativo estarían incluidos los beneficiarios atrás identificados, con el objeto de dar aplicación a lo recomendado por la Dirección Jurídica de la Entidad, para que en dicho orden la Subdirección Financiera continuara con el respectivo trámite de depuración de cartera.

Que con ocasión a lo descrito en precedencia, frente al caso de la beneficiaria MARÍA DUBISELDA ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 51.989.587, es procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoriedad Parcial de la Resolución N° 342 del 23 de julio de 1998, toda vez que desaparecieron los antecedentes facticos y jurídicos que dieron origen a la obligación, teniendo en cuenta que los fundamentos de derecho de los créditos hipotecarios que reconocieron beneficios derivados de un proceso de reasentamiento y en atención a este, se procuró que los beneficiarios logran adquirir una solución habitacional en el proyecto urbanístico denominado Nueva Roma Oriental, no obstante lo anterior, nuevamente el terreno en donde se desarrolló la urbanización ya mencionada, fue declarado por las autoridades competentes como zona de alto riesgo no mitigable por el fenómeno de remoción en masa, configurándose de nuevo una amenaza para la integridad física de las familias que allí habitaban, situación que permite inferir que no se cumplió a cabalidad con los presupuestos legales necesarios para la exigibilidad de las garantía hipotecarias.

#### DECAIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que en relación con la eficacia del acto administrativo, ésta se debe entender como la encaminada a producir efectos jurídicos, de esta manera se deduce que la eficacia del acto administrativo comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Por consiguiente, resulta conveniente tener en cuenta que al momento de la expedición de la Resolución N° 342 del 23 de julio de 1998, existían circunstancias de hecho y de derecho, que posteriormente desaparecieron al configurarse una declaratoria de Alto Riesgo no Mitigable. Situación que conllevó a la configuración de inconvenientes de carácter presupuestal y operacional que impidieron el cumplimiento de los objetivos trazados por la Caja de la Vivienda Popular en relación al reasentamiento efectivo de la población que habitó el Proyecto Nueva Roma Oriental - Localidad San Cristóbal.

Que la Subdirección de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Concepto N° 004 del 14 de febrero de 2002, indicó que en relación a la aplicabilidad en el tiempo de los actos administrativos, éstos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior se colige, que la eficacia del acto

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 4494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN N° 3022

09 JUL 2020

"Por la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad Parcial de la Resolución 342 del 23 de julio de 1998, por medio de la cual se otorgaron cuatro (4) créditos ordinarios y cuatro (4) créditos puente sobre subsidio familiar de vivienda a cuatro (4) familias que integraron el Programa de Reubicación del D.C. en los Proyectos de Vivienda Nueva ofrecidos por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR".

administrativo comporta elementos de hecho y de derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico, pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presenten situaciones que puedan generar la pérdida de fuerza de ejecutoria de los mismos. (subraya fuera de texto)

Que conforme a lo anterior, la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala los eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, no son de obligatorio cumplimiento (art. 91 C.P.A.C.A.), uno de estos eventos es el decaimiento del acto administrativo que ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del mismo, en el siguiente sentido:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado fuera de texto)

Que en relación a los hechos que en su momento originaron la expedición de la Resolución N° 342 del 23 de julio de 1998, y que resultan inadecuados aplicar en la actualidad, consideramos tener en cuenta el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante sentencia del 1 de agosto de 1991 Radicado 949 M.P., Miguel Gonzalez Rodríguez, en el siguiente sentido "(...) todos los actos administrativos, ya que la ley no establece distinciones, en principio, son susceptibles de extinguirse y, por consiguiente, perder su fuerza ejecutoria, por desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico (...)".

Que de igual manera la Honorable Corte Constitucional mediante providencia C-069 de 1995 con ponencia del Magistrado Hernando Herrera Vergara, al respecto estableció, "El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no puede seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo." (Subrayado fuera de texto)

Código: 206-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
TÉX: 3494325  
FAX: 2105584  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
solicitudes@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN N° 3022

09 JUL 2020

*"Por la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad Parcial de la Resolución 342 del 23 de Julio de 1998, por medio de la cual se otorgaron cuatro (4) créditos ordinarios y cuatro (4) créditos puente sobre subsidio familiar de vivienda a cuatro (4) familias que integraron el Programa de Reubicación del D.C. en los Proyectos de Vivienda Nueva ofrecidos por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR".*

Que en dicho orden de ideas, es oportuno traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, sobre el artículo 66 del Decreto 01 de 1989, derogado por la Ley 1437 de 2011, que tiene el mismo contenido normativo del artículo 91 de la citada ley y que precisamente consagra la figura del decaimiento de los actos administrativos, en el siguiente sentido:

*(...) "En cuanto hace relación al numeral 2° sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcán sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración.(...)"*

Que sobre el particular, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 10 de noviembre de 2016, conceptualizó las causales de la figura jurídica de pérdida de fuerza ejecutoria, y en dicho sentido se pronunció de la siguiente manera:

*(...) "Es importante hacer una precisión preliminar sobre la diferenciación conceptual y jurídica entre las causales de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo y causales de nulidad de los mismos; es de común aceptación que las primeras atuden a la imposibilidad de cumplimiento material del contenido o decisión de la administración, por las razones que señala el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011(...)"*

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el decaimiento de los actos administrativos consiste en la pérdida de la fuerza de ejecutoriedad de los mismos, los cuales, aunque válidos, pierden su obligatoriedad en razón a la desaparición de los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa o tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad, de las normas que le sirvieron de base.

Que así las cosas y teniendo en cuenta las motivaciones de carácter fáctico, jurisprudencial y legal antes citadas, se puede concluir como idea principal que es la misma Administración la que puede hacer cesar los efectos de sus actos administrativos, máxime cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho del mismo, por ende se procede a declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria parcial de la Resolución N° 342 del 23 de Julio de 1998, frente al caso de la beneficiaria MARÍA DUBISELDA ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.989.587.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución N° 342 del 23 de Julio de 1998, por medio de la cual se otorgó Crédito hipotecario a la persona que se relaciona a continuación:

Código: 206-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3106684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
coluciano@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Página 6 de 6

RESOLUCIÓN N°

3022

09 JUL 2020

"Por la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad Parcial de la Resolución 342 del 23 de julio de 1998, por medio de la cual se otorgaron cuatro (4) créditos ordinarios y cuatro (4) créditos puente sobre subsidio familiar de vivienda a cuatro (4) familias que integraron el Programa de Reubicación del D.C. en los Proyectos de Vivienda Nueva ofrecidos por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR".

ITEM	NOMBRE COMPLETO	NUMERO IDENTIFICACION	SUBSIDIO	VALOR CUOTA PRIMER AÑO	TIEMPO DE FINANCIACION	FACTORES DE COMPENSACION	RECURSO PROPOSITO	VALOR DEL CREDITO	VALOR CUOTA PRIME AÑO	TIEMPO DE FINANCIACION
1	ROJAS MARIA D/IBELDA	51.819.587	3.198.124.12	20.000.00	15 AÑOS	52.061.564.00	S D	6.342.311.84	39.700.04	15 AÑOS

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, dejar sin efectos las disposiciones contenidas en la Resolución N° 342 del 23 de julio de 1998, referente al caso descrito en precedencia, de conformidad con las motivaciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución, a la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular, para que se continúe con todos los trámites y procedimientos tendientes a efectuar la correspondiente depuración de cartera, de conformidad con el Acuerdo 02 del 21 de febrero de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., el día 09 JUL 2020

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*[Signature]*

MARÍA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ  
Directora Técnica de Reasentamientos

Anexo: Seis (6) Fojos

Elaboró: Sandra Johana Pal Gómez- Contrato 177/2020 Dirección de Reasentamientos  
Revisó: Carlos Julián Fíloz Bravo- Profesional Especializado- Dirección de Reasentamientos  
Alejandra Muskus Carriazo - Contabilista Dirección Jurídica  
Aprobó: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico  
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa- Dirección General

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
P.O. Box: 1494520  
Fax: 3105694  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
solucion@sujecajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.